

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. . . . . 75 pesetas.	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 57

Miércoles 11 de marzo de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

##### ACUERDO

El ilustrísimo señor secretario general del Servicio Nacional del Trigo, en providencia dictada por oficio número 25.542 del 3 de marzo actual, ha acordado la nulidad del título de jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo, expedido a favor de don Fernando Ruiz Martín, que desempeñó las funciones de su cargo en Tobarra (Albacete), y cuya última residencia conocida fué en el «caserío de los Diez» del pueblo de Bocigas (Valladolid).

Y no habiendo sido devuelto dicho título a este Organismo por el interesado para hacer constar en él la diligencia de anulación, se hace público este acuerdo para general conocimiento, conforme determina el párrafo último de la base XI de la ley de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889 y el artículo 19 del reglamento de Procedimientos del Ministerio de Agricultura de 14 de julio de 1935.

Valladolid, 6 de marzo de 1953.—El jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, José Fernández de Rojas.

669

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por Hijo de Jorge Martín, con domicilio en Alaejos, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, para ampliación de las existentes en los pagos de «Valdelazada», «Carrecastro», «La Sola», «El Doncel» y «La Casita», destinadas a servicios de riego en Alae-

jos, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de

marzo de 1900 y el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Hijo de Jorge Martín para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para ampliación de las existentes en los pagos de «Valdelazada», «Carrecastro», «La Sola», «El Doncel» y «La Casita», para servicio de riego en Alaejos.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de febrero de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 13 de junio de 1952, siempre que no estén comprendidas en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 146.027,30 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 21 de febrero de 1953.—  
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

### ORDENACIÓN DE PAGOS

La Corporación de mi Presidencia, en su última sesión plenaria, acordó por unanimidad de todos sus asistentes, apremiar a los Ayuntamientos de la provincia que sean deudores a la Hacienda provincial hasta el 31 de diciembre de 1951.

Antes de comenzar este cobro coactivo de cuotas, que en conjunto pasan del millón trescientas mil pesetas, quiero dirigirme a los Alcaldes de los respectivos Municipios deudores poniendo a su consideración el perjuicio que están causando a la Diputación con su demora en el pago de atrasos, que movilizado en época oportuna hubieran aliviado la situación económica de la Diputación.

Antes de proceder a tramitar el procedimiento ejecutivo de apremio, que no puede suspenderse ni demorarse, me ha parecido oportuno conceder un plazo de quince días para que los señores Alcaldes busquen la forma de corresponder a esta deferencia que con ellos tengo, estando bien seguro que han de encontrar los medios para no desmerecer de esta atención, que muy gustoso les guardo.

Se detallan a continuación los Municipios deudores para debida constancia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de marzo de 1953.—El Presidente, JUAN REPRESA DE LEÓN.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Aguasal.—Aguilar de Campos.—Alaejos.—Alcazarén.—Almaraz de la Mota.—Amusquillo.—Ataquines.—Bahabón.—Barcial de la Loma.—Barruelo. Benafarces.—Bercero.—Berceruelo.—Berrueces.—Bocigas.—Boecillo.—Bolaños de Campos.—Brahojos.—Cabezón.—Cabrerros del Monte.—Camporredondo. Canalejas de Peñafiel.—Castrejón.—Castrillo de Duero.—Castrobol.—Castrodeza.—Castromonte.—Castronuevo de Esgueva.—Castronuño.—Ceinos.—Cervillego de la Cruz.—Cigales.—Cogeces de Iscar.—Cogeces del Monte.—Corrales de Duero.—Cubillas de Santa Marta.—Curiel.—Encinas de Esgueva.—Fombellida.—Fontihoyuelo.—Fresno el Viejo.—Fuensaldaña.—Fuente Olmedo.—Geria Hornillos.—Isar.—Laguna de Duero.—Lomoviejo.—Llano de Olmedo.—Matapozuelos.—Matilla de los Caños.—Mayorga.—Medina de Rioseco.—Megeces. Melgar de Arriba.—Mojados.—Monasterio de Vega.—Moral de la Reina.—Morales de Campos.—Mucientes.—Muriel.—Nava del Rey.—Nueva Villa de las Torres.—Olivares de Duero.—Olmedo.—Olmos de Esgueva.—Padilla de Duero.—Palazuelo de Vedija.—Parrilla (La).—Pedrajas de San Esteban.—Pedrosa del Rey.—Peñafiel.—Peñaflor de Hornija.—Piñel de Abajo.—Pollos.—Portillo. Pozal de Gallinas.—Pozuelo de la Orden.—Puente Duero.—Quintanilla de Onésimo.—Quintanilla de Arriba.—Quintanilla de Trigueros.—Rábano.—Ramiro. Renedo de Esgueva.—Roales.—Robladillo.—Rodilana.—Rueda.—Saelices de Mayorga.—San Cebrián de Mazote.—San Martín de Valvení.—San Miguel del Arroyo.—San Miguel del Pino.—San Pedro de Latarce.—Santervás de Campos. Santibáñez de Valcorba.—San Vicente del Palacio.—La Seca.—Serrada.—Siete Iglesias de Trabancos.—Simancas.—Tiedra.—Tordehumos.—Tordesillas.—Torrecilla de la Abadesa.—Torrecilla de la Orden.—Torre de Esgueva.—Torre de Peñafiel.—Torrelobatón.—Trigueros del Valle.—Tudela de Duero.—Urueña. Valbuena de Duero.—Valdenebro de los Valles.—Valdestillas.—Valoria la Buena.—Valverde de Campos.—Vega de Ruiponce.—Vega de Valdetronco. Vellilla.—Velliza.—Viana de Cega.—Villabáñez.—Villabragima.—Villacid de Campos.—Villaco.—Villafuerte.—Villalar de los Comuneros.—Villalba de los Alcores.—Villanubla.—Villanueva de los Caballeros.—Villanueva de los Infantes.—Villarmentero de Esgueva.—Villaverde de Medina.—Wamba.—Zaratán. La Zarza.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Aldeamayor de San Martín**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 28 de febrero de 1953.—El alcalde, C. Sanz.

636—407

**Castrobol**

Para su examen y reclamaciones, si procede, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, los documentos siguientes:

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952.

Presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio 1953.

Castrobol, 4 de marzo de 1953.—El alcalde, Antonio Trejo.

674—408

**Cuenca de Campos**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio económico-financiero de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cuenca de Campos, 5 de marzo de 1953.—El alcalde, Mariano Rivero.

672—409

**Olivares de Duero**

El alcalde del Ayuntamiento de Olivares de Duero,

Hace saber: Que terminadas las operaciones del padrón de habitantes rectificado correspondiente al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este citado Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que toda persona pueda pre-

sentar las reclamaciones que crea pertinentes, según dispone las disposiciones vigentes.

Olivares de Duero, 3 de marzo de 1953. El alcalde, Vicente Mariscal.

654—410

**Peñañiel**

Queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, y a efectos de reclamaciones, el presupuesto extraordinario para el rescate de certificaciones de obras del grupo escolar y aportación para la construcción de viviendas protegidas, cuyos ingresos se han de nutrir, en parte, con un préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local, y el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción del camino denominado de la Estación.

Peñañiel, 3 de marzo de 1953.—El alcalde, Victoriano Lerma,

650—411

**Pobladura de Sotiedra**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1952, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamación.

Pobladura de Sotiedra, 27 de febrero de 1953.—El alcalde, Benigno Carbajosa.

652—412

**Santovenia de Pisuerga**

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Santovenia de Pisuerga, 28 de febrero de 1953.—El alcalde, S. Vázquez.

611—413

**Tiedra**

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto ordinario del ejercicio 1952, quedan de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, se formularán por escrito los reparos y observaciones, de conformidad con el artículo 773 de la ley de Régimen Local,

Tiedra, 5 de marzo de 1953.—El alcalde (ilegible).

651—414

**Vega de Ruiponce**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración de Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones, a que haya lugar.

Vega de Ruiponce, 5 de marzo de 1953.—El alcalde-presidente, A. Alonso.

673—415

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de la fecha recaída en incidente de pobreza promovido por doña María del Carmen Gómez Cisneros, representada por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra el señor abogado del Estado, el Ministerio fiscal y otros; se emplaza por la presente a las personas ignoradas a quienes pudiera interesar, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten la demanda inicial; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, P. H., Mariano Salas.

690

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo de que se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 19.—En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez

de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de doña María de la Concepción Asela González Gallego, mayor de edad, representada por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, bajo la dirección del letrado señor Taladriz, contra don Francisco Caballero Morante, en rebeldía, sobre reclamación de 5.000 pesetas de principal y 3.000 pesetas más para intereses y costas sin perjuicio, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Francisco Caballero Morante, y con su importe pago a la acreedora doña María de la Concepción Asela González Gallego, de las sumas de cinco mil pesetas de principal y tres mil pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio y a los que expresamente condeno a dicho deudor.

Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que la ley determina a menos que se solicite su notificación personal en el término de segundo día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Saturnino Gutiérrez.— Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Caballero Morante, expido el presente en Valladolid, a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.— Saturnino Gutiérrez de Juana.— El secretario, Valeriano Martín.

657—416

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 24.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por don Carlos y doña Agueda González Gómez, casado aquél y soltera ésta, y doña Victoria González Gómez, asistida de su esposo don Felipe Martín Pérez, como partícipes y en intereses de la comuni-

dad, representados por el procurador don Alfredo Stampa Braun, bajo la dirección del letrado don Fortunato Crespo, contra don Martín Taracena Devera, mayor de edad, y de esta vecindad, representada por el procurador don Victoriano Moreno, bajo la dirección del letrado señor Díez Blanco, y contra los herederos de don Urbano González, no comparecidos, sobre tercería de dominio de bienes embargados por el primero de los demandos al segundo en juicio ejecutivo, en cuantía de 124.323 pesetas, y

Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de dominio promovida por don Carlos, doña Agueda y doña María Victoria González Gómez, como partícipes, y en interés de la comunidad por ellos constituida en unión de su hermana doña Consuelo González Gómez, en la propiedad de las fincas descritas en el hecho primero de dicha demanda, debo de absolver como absuelvo de la misma a los demandados don Martín Taracena Devera y los herederos del ejecutado don Urbano González Calvo, declarando como declaro bien embargadas las fincas cuya reivindicación se pide y pertinente la anotación registral, y mando seguir adelante el procedimiento ejecutivo base de esta acción, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía de los demandados herederos de don Urbano González, se notificará en la forma que la ley determina definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Saturnino Gutiérrez.— Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don Urbano González, expido el presente en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.— Saturnino Gutiérrez.— El secretario, Valeriano Martín.

687—417

## MEDINA DEL CAMPO

Don Emilio Macho Alonso, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don Rafael Velasco Martínez, en nombre y representación de don Florentino Hernández Flores, contra don Carmelo Garrido Oyagüe, vecino de Nueva Villa de las Torres, sobre cobro de dos mil ciento cuarenta y seis pesetas de principal, intereses y costas para lo que fué embargado lo siguiente:

Un carro grande de mulas, tasado pe-

ricialmente en cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

Para la subasta de dicho carro se ha señalado el día 31 de marzo actual y su hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle de Gamazo de esta villa, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los bienes podrán ser examinados en Nueva Villa de las Torres, por encontrarse en poder de don Carmelo Garrido Oyagüe, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.— Emilio Macho Alonso.— El secretario, Eulalio Hernández.

677—418

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 26 de 1953, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Amador San Juan Iglesias, hoy en ignorado paradero, para que el día 12 de marzo y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.— El secretario, Jesús Gil Sanz.

591

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.